

11 JUL 2023

“Por medio de la cual se concede una prórroga a una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCO y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Formulario Único, el Resguardo Indígena del Rio Bebarama, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente para la época por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad de la comunidad, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 066 del 16 de agosto de 1988, con una extensión de Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cinco Hectáreas ( 8.875 Has ), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Medio Atrato-Departamento del Chocó.

Que el día 13 de Diciembre de 2022, el Resguardo Indígena del Rio Bebarama, identificado con el NIT 900321475-7, a través del ingeniero agroforestal **PEDRO HUMBERTO MOSQUERA PEREA** identificado con tarjeta profesional N° TP 05279-391882 ATN del COPINA, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 600 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del **MADS** y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, ésta Corporación abrió expediente VITAL N° 2300090032147522001 y mediante Auto 0293 del 21 de Diciembre de 2022, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el Resguardo Indígena del Rio Bebarama, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente para la época por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó.

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6; y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCÓ, aprobado mediante 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radico 2300090032147522001, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N°0835 para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



1108  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2023  
17 JUL 2023

persistente, al Resguardo Indígena del Rio Bebarama, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente para la época por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó.

Que, mediante resolución N° 2356 del 29 de diciembre de 2022, se decidió Autorizar aprovechamiento forestal persistente al Resguardo Indígena del Rio Bebarama, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente para la época por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, en cantidad de 10.000 metros cúbicos brutos.

Que mediante solicitud de fecha del 16 de junio de 2023 con numero de radicado 2023061611129927 el Resguardo Indígena del Rio Bebarama, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente para la época por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, solicito prórroga a la resolución N° 2315 del 27 de diciembre de 2022, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido, se consideró viable otorgar la prórroga al Resguardo Indígena del Rio Bebarama, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente para la época por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, por no ser aprovechados en el término de seis (6) meses según lo dispuesto en el artículo segundo, parágrafo único del acto administrativo con confirió dicha resolución.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróguese por el término de seis (6) meses la autorización de aprovechamiento forestal persistente concedida mediante Resolución número N° 2356 del 29 de diciembre de 2022, al Resguardo Indígena del Rio Bebarama, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente para la época por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, prórroga que tiene por objeto, aprovechar un saldo de volumen en el bosque de la comunidad , en el área productora de 600 hectáreas, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 066 del 16 de agosto de 1988, con una extensión de Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cinco Hectáreas ( 8.875 Has ), ubicado en el Municipio de Medio Atrato-Departamento del Chocó, el cual tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:

RESOLUCION No. 1108 DE 2023

17 JUL 2023

Punto	X N	Y E	Latitud	Longitud
1	1155158.44	1061750.16	5° 59' 56.404" N	76° 31' 11.177" W
2	1155054.72	1063993.06	5° 59' 52.952" N	76° 29' 58.254" W
3	1154757.69	1063743.86	5° 59' 43.292" N	76° 30' 6.366" W
4	1154531.47	1063725.34	5° 59' 35.929" N	76° 30' 6.976" W
5	1154325.10	1063358.89	5° 59' 29.223" N	76° 30' 18.698" W
6	1154103.15	1063098.29	5° 59' 22.007" N	76° 30' 27.379" W
7	1153856.97	1063074.62	5° 59' 13.994" N	76° 30' 28.157" W
8	1153764.44	1063186.20	5° 59' 10.978" N	76° 30' 24.532" W
9	1153757.57	1063401.22	5° 59' 10.747" N	76° 30' 17.541" W
10	1153871.17	1063543.31	5° 59' 14.441" N	76° 30' 12.917" W
11	1153916.84	1063774.64	5° 59' 15.919" N	76° 30' 5.394" W
12	1153057.66	1064795.80	5° 58' 47.916" N	76° 29' 32.222" W
13	1152572.55	1064868.03	5° 58' 32.122" N	76° 29' 29.890" W
14	1152478.92	1064495.29	5° 58' 29.087" N	76° 29' 42.013" W
15	1151860.57	1064022.67	5° 58' 9.626" N	76° 29' 57.399" W
16	1152090.13	1063825.60	5° 58' 16.454" N	76° 30' 3.800" W
17	1152209.62	1063489.41	5° 58' 20.355" N	76° 30' 14.726" W
18	1151897.00	1063050.95	5° 58' 10.194" N	76° 30' 28.992" W
19	1152138.28	1062835.77	5° 58' 18.055" N	76° 30' 35.980" W
20	1152213.19	1062621.75	5° 58' 20.501" N	76° 30' 42.936" W
21	1152143.63	1062378.31	5° 58' 18.245" N	76° 30' 50.853" W
22	1152287.20	1062219.58	5° 58' 22.923" N	76° 30' 56.009" W
23	1152456.63	1062164.29	5° 58' 26.440" N	76° 30' 57.801" W
24	1152619.82	1062175.89	5° 58' 33.752" N	76° 30' 57.419" W
25	1152791.03	1062364.93	5° 58' 39.319" N	76° 30' 51.267" W
26	1153168.23	1062486.21	5° 58' 51.594" N	76° 30' 47.311" W
27	1153429.51	1062458.57	5° 59' 0.100" N	76° 30' 48.201" W
28	1153659.58	1062147.35	5° 59' 7.500" N	76° 30' 58.312" W
29	1153651.55	1061768.36	5° 59' 7.351" N	76° 31' 10.635" W
30	1153516.01	1061415.24	5° 59' 2.950" N	76° 31' 22.121" W
31	1153785.95	1061573.88	5° 59' 11.732" N	76° 31' 16.954" W
32	1154081.37	1061897.67	5° 59' 21.338" N	76° 31' 6.417" W
33	1154432.71	1062090.28	5° 59' 32.769" N	76° 31' 0.142" W
34	1154496.03	1061967.22	5° 59' 34.834" N	76° 31' 4.141" W
35	1154608.96	1061907.08	5° 59' 38.512" N	76° 31' 6.093" W
36	1154768.01	1061927.98	5° 59' 43.689" N	76° 31' 5.408" W
37	1154888.01	1061794.57	5° 59' 47.599" N	76° 31' 9.742" W
38	1155014.65	1061837.50	5° 59' 51.720" N	76° 31' 8.342" W

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con el área intervenida y el volumen solicitado en el Plan de Corta Anual y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Unidad de Corta Anual, se autoriza una prórroga del saldo del volumen existente de las siguientes especies:

RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESPECIES		VOLUMEN M <sup>3</sup>		
		N.COMUN	N.CIENTIFICO	EN PIE AUTORIZADO	A MOVILIZAR	MOVILIZADO
2356/29/12/2022	RESGUARDO INDIGENA DEL RIO BEBARAMA	Sajo	<i>Camposperma p.</i>	1.100	550	190
		Chaiba	<i>Huberodendron sp.</i>	1.300	650	96
		Lechero	<i>Sacoglottis procera</i>	1.600	800	386
		Nuanamo	<i>Dialyanthera maci</i>	1.400	700	189
		Guino	<i>Carapa guianensis</i>	1.000	500	91
		Carra	<i>Huberodendron sp.</i>	900	450	-
		Chianu	<i>Brosimun utile</i>	1.100	550	213
		Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	450	225	145
		Lirio	<i>Couma guianensis</i>	450	225	27
		Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	700	350	92
		<b>TOTAL</b>				<b>10.000</b>

**ARTICULO TERCERO:** Se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5  
 Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co  
 www.codechoco.gov.co  
 GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

11 JUL 2023

**ARTICULO CUARTO:** El señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, representante Legal para la época del Resguardo Indígena del Rio Bebarama-Bacao, identificado con el NIT 900321475-7, se obliga a ejecutar a su costa todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario de la autorización deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF y definir si tal es permanente o periódica.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal Comunitario y por ende en la Unidad de Corta.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario de la autorización pagará a CODECHOCÓ, por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanada de la Dirección de CODECHOCO o la que la modifique, y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO NOVENO:** Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCÓ, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será

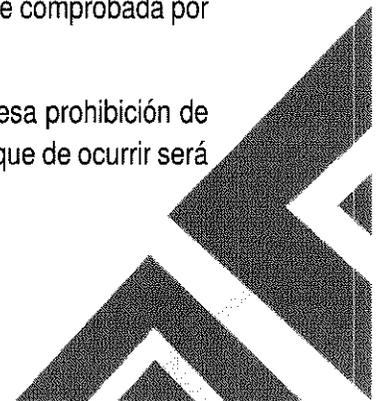
**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o Individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en el concepto técnico de aprobación de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal, el cual reposa en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al Resguardo Indígena del Rio Bebarama-Bacao, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente para la época por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del municipio de Medio Atrato, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente e resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

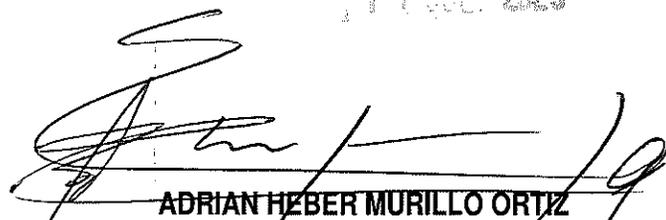
**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Quibdó, a los \_\_\_\_\_

11 JUL 2023

Alce de la  
Procuraduría



**ADRIAN HEBER MURILLO ORTIZ**

Subdirector Administrativo y Financiero con Funciones Delegatorias de Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Klitsman Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista	María Angélica Arriaga Profesional Especializada Jurídica	Yuriso Alexandra Trujillo Mosquera Secretaría General	Tres (3)	Carpeta (0)	Julio de 2023

*Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes*



